

RV: ESCRITO DE EXCEPCION PREVIA RDO 2020 00285

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 17:06

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

Excepcion Previa.pdf; Poder Judicial Especial.pdf;



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: Luis Carlos De los Rios Rodriguez <lcdelosrios.r@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 5:05 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ESCRITO DE EXCEPCION PREVIA RDO 2020 00285

Señores buenas tardes

en MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA LES ALLEGO EN DOS CORREOS ELECTRONICOS ARCHIVOS ADJUNTOS EN PDF
PRIMER CORREO:

LA CONTESTACION DEMANDA CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

PODER

SEGUNDO CORREO

Y ESCRITO DE EXCEPCIÓN PREVIA

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

GRACIAS

LUIS CARLOS DE LOS RIOS R

TP 72.785 CSJ



DE LOS RÍOS R.
A B O G A D O S

SEÑORA
JUEZ 14 CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO: VERBAL
ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA:
FALTA DE INTEGRACIÓN
LITISCONSORCIO NECESARIO
DEMANDANTE: GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO L.
DEMANDADO: FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR
RADICADO: Nro. 050013103020 2020 00285 00

LUIS CARLOS DE LOS RIOS RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 72.785 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número 93.125.060, en mi calidad de apoderado judicial especial de la demandada **FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR**, representado legalmente en el proceso por su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad identificada con el NIT 860.531.315-3 domiciliada en Medellín, a su vez representada legalmente por **JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ** mayor de edad, vecina de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.128.283.995, según poder especial que se anexa para que obre en el expediente, de la manera más atenta y comedida presento ante su Despacho la **EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO** en el proceso de la referencia. Lo anterior lo realizo en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

Acorde con el artículo 100 del Código General del Proceso los hechos consagrados como causales de Excepciones Previas que quieran alegarse por el demandado, deberán hacerlo en la oportunidad para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

Por lo anterior, se presenta el presente libelo en el término para contestar la demanda.

FORMA

Acorde con el artículo 101 del Código General del Proceso los hechos consagrados como causales de Excepciones Previas que quieran alegarse por el demandado, deberá hacerlo en **ESCRITO APARTE**, en el cual relatarán los hechos que la conforman, la causal respectiva y las pruebas que la demuestran.

Por lo anterior, se presenta el presente libelo en la siguiente forma:

CAUSAL: Art.100 nral.9 C. G. P.

“Art. 100. Excepciones Previas.

....

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. ”

HECHOS

PRIMERO. Como se dice en el escrito de subsanación de la demanda, las supuestas partes del supuesto contrato de corretaje inmobiliario que se afirma haber celebrado por el demandante y con base en el cual reclama su remuneración son:

De una parte:

El AGENTE: corredor inmobiliario (GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO L.)

De otra parte:

El Interesado: el dueño (FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR) del inmueble a comprar o venderse conocido como Finca San Antonio.

El Supuesto Comprador: ANGLOGOLD ASHANTI

No obstante, el negocio celebrado sobre el inmueble conocido como Finca San Antonio fue una **servidumbre** de explotación minera entre:

- Fideicomiso Inmuebles Formentor: el dueño del inmueble
- Sociedad MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A. (adquirente del derecho de servidumbre).

SEGUNDO. OBLIGACIÓN DE PAGAR LA REMUNERACIÓN DEL AGENTE.

Acorde con el artículo 1.341 del Código de Comercio, la remuneración del agente puede ser pagada según:

- **Lo pactado**
- **Si nada se dijo, por todas las partes del negocio celebrado**

En nuestro caso, como se dijo al contestar la demanda no se celebró contrato alguno de corretaje entre el demandante y la demandada, razón por la cual menos se pudo haber pactado quien pagaría su remuneración, lo cual nos ubica en la hipótesis -- que de llegarse a considerar que si se celebró el contrato de corretaje--, que la remuneración del demandante tendría que ser pagada por las PARTES DEL NEGOCIO celebrado, en este caso por FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR Y MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.

TERCERO. DEBER DE INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO.

Acorde con el **artículo 42 nral. 5** del Código General del Proceso, es deber del juez tomar las medidas necesarias que le permitan proferir sentencia de fondo, entre las cuales está la de integrar el litisconsorcio necesario.

Por su parte el artículo **61** del Código General del Proceso, establece las hipótesis de los litisconsortes necesarios, entre las cuales está la de versar el proceso sobre relaciones jurídicas sobre las cuales el juez deba resolver de manera uniforme, por ley o naturaleza del asunto, y no sea posible decidir (sentencia) sin la presencia de los sujetos que sean parte de esas relaciones jurídicas.

En nuestro caso la relación jurídica está supuestamente conformada por:

De una parte:

El AGENTE: corredor inmobiliario (GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO L.)

De otra parte:

El Interesado: el dueño (FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR) del inmueble conocido como Finca San Antonio.

El adquirente del derecho de servidumbre: MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.

La obligación de pagar la remuneración, hipotéticamente, correspondería por partes iguales a mi representada (50%) y a la sociedad MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A. el otro 50%.

CUARTO. RELACIÓN DE NECESIDAD.

Si su Despacho al proferir sentencia de fondo llegase a decidir CONDENAR – lo cual no creemos -- a favor del demandante el pago de la remuneración reclamada, la misma deberá estar a cargo de las Partes del negocio celebrado (FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR Y MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.), por partes iguales, para lo cual **necesitará** tenerla vinculada al presente proceso.

En nuestro caso, se considera que por lo menos se debe vincular a la sociedad con la que se celebró el negocio de SERVIDUMBRE indicado, es decir en nuestro caso se debe vincular como litisconsorte necesario del FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR a la sociedad MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S. , con quien eventualmente deberá pagar esa remuneración al demandante, según el **art. 1.341 del Código de Comercio**.

QUINTO. DATOS DE LA SOCIEDAD MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.

Nombre actual: **MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S, BENEFICIO E INTERES COLECTIVO**, domiciliada en Medellín, NIT.900156833-3

Datos de su representante legal: FELIPE MARQUEZ ROBLEDO, mayor, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía nro.79.781.463

Dirección para notificaciones judiciales

física: Carrera 43ª nro.1sur-220 Piso 9 Edificio PORVENIR. Medellín

electrónica: Colombia_institucional@aglogoldashanti.com

PETICIÓN

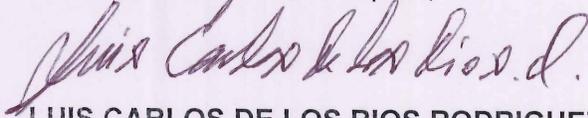
Por los anteriores hechos y argumentos, se formula la excepción previa de **Falta de Integración del Litisconsortes necesario de la demandada**, a la sociedad **MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S, BENEFICIO E INTERES COLECTIVO**.

Le pido ordenar la integración de dicha sociedad como Litisconsorte necesaria de la demandada.

PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal de **MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A.S, BENEFICIO E INTERES COLECTIVO** proferido por la Cámara de Comercio de Medellín.
2. Certificado de libertad del inmueble conocido como Finca San Antonio donde consta el registro de la servidumbre de explotación minera por FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR y MINERA DE COBRE QUEBRADONA S.A. (Hoy S.A.S.) – Ya consta en el expediente como prueba aportada con la demanda.

De la Señora Juez con respeto,



LUIS CARLOS DE LOS RIOS RODRIGUEZ
TP 72.785 del Consejo Superior de la Judicatura
CC 93.125.060

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR – NIT. 830.053.812-2
RADICADO: 05001310301420200028500

ASUNTO: PODER JUDICIAL ESPECIAL

JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ, mayor de edad, vecino de Medellín identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.128.283.995 de Medellín, obrando como representante legal para asuntos Judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR** identificado con el NIT. 830.053.812-2, en nombre y por cuenta del fideicomiso y por tanto con límite de responsabilidad en los actos del mismo y en el patrimonio autónomo que lo conforma, le manifiesto a su Despacho que otorgo un **PODER JUDICIAL ESPECIAL** a **CARLOS EDUARDO ORTIZ VELÁSQUEZ**, mayor, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía nro.70.554.72, abogado titulado y portador de la TP Nro.43.247 del C. S. De la judicatura, localizable en el correo litigios@ceortizyabogados.com (SIRNA) y **LUIS CARLOS DE LOS RIOS RODRIGUEZ**, mayor, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía nro.93.125.060, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional Nro.72.785 del C. S. de la Judicatura, localizable en el correo lcdelosrios.r@gmail.com (SIRNA), para que representen judicialmente al **FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR**, demandado en este proceso referenciado.

El apoderado podrá, en desarrollo del presente poder, interponer recursos, contestar la demanda, formular excepciones de fondo y previas, recibir documentos, conciliar, transigir, formular y objetar tachas de documentos y testigos, y además, en general quedan con las más amplias facultades legales del C. G. del P.

De la Señora Juez, cordialmente,



Firmado digitalmente por John
Jairo Cardenas Ortiz
Fecha: 2021.07.29 17:50:59
-05'00'

JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ

C.C. 1.128.283.995 de Medellín.

R.L. ASUNTOS JUDICIALES ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Como vocera y administradora del

FIDEICOMISO INMUEBLES FORMENTOR

NIT. 830.053.812-2

notificacionesjudiciales@alianza.com.co

Acepto,

CARLOS EDUARDO ORTIZ VELÁSQUEZ

T.P. Nro. 43.247 del C. S. de la Judicatura

ceortiz@ceortizyabogados.com

LUIS CARLOS DE LOS RIOS RODRIGUEZ

T.P. Nro.72.785 del C. S. de la Judicatura

lcdelosrios.r@gmail.com